

«Representante de los Empleados»: Significa un Empleado elegido o designado para representar a un País en el Comité.

«Representante Suplente de los Empleados»: Significa un Empleado elegido o designado para sustituir a un Representante de los Empleados.

«Información»: Significa palabras, datos, estadísticas, material, etc. transmitidos de conformidad con este Acuerdo verbalmente, por escrito y de forma electrónica.

«Consulta»: Significa el intercambio de Información y opiniones y el establecimiento de un diálogo entre los Representantes de los Empleados y los Representantes de la Dirección.

«Cuestión Transnacional»: Significa una cuestión que tenga un efecto directo en dos diferentes Países.

«Dirección Local»: Significa quien desarrolla la dirección de un emplazamiento de la Compañía en cada uno de los Países objeto de este Acuerdo.

«Representantes de la Dirección»: Significa las personas designadas ocasionalmente por Praxair para representar a las Compañías en reuniones.

«Circunstancias excepcionales»: Significa traslados, cierre de establecimientos o empresas o despidos colectivos vinculados, que afecten a dos o más Países, y, en el último caso, por lo menos a 30 empleados.

«Grupo Praxair»: Significa las compañías emplazadas en los Países y en los que Praxair Inc. posee directa o indirectamente la mayoría de las acciones.

ANEXO N.º 3

Número de empleados de PST y Praxair Europa para la determinación de la representación de los trabajadores en el Comité de Información y Consulta 31 de diciembre de 2003

País	PST	Gases	Total país	Baremo	Número de representantes de los empleados
				< 40	0
				40-400	1
				401-700	2
				> 700	3
Reino Unido	228	0	228		1
Francia	74	168	242		1
Bélgica	0	259	259		1
Holanda	0	54	54		1
Alemania	301	62	363		1
Italia	313	565	878		3
Portugal	0	48	48		1
España	37	799	836		3
Total	953	1.955	2.908		12

12372 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de revisión del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito.

Visto el texto del acta de fecha 29 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito (código n.º 9901945) que ha sido suscrito de una parte por la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), la Asociación Española de Factoring y la Asociación Española de Leasing en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO (COMFIA-CCOO) y la Federación Estatal de Servicios de UGT (FeS-UGT) en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

29 de enero de 2004

Por la Representación Patronal:

Por ASNEF/AEF: D. Ignacio Plá, Responsable Asesoría Jurídica.
Por A.E.L.: D. Juan Antonio Labat, Secretario General.
Asesor Laboral: D. Francisco Sierra, KPMG Abogados.

Por la representación Sindical:

CC.OO.:

D. Pablo Charneco.
D. Iván Sierra.

U.G.T.:

D. José Luis Mazón.
D. Emilio Rodríguez.

En Madrid, el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, reunidas las partes al margen relacionadas en la representación que ostentan y constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito, manifiestan que, no obstante la validez temporal del actual convenio colectivo suscrito que entró en vigor el 1 de enero de 2003 y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2004, procede que, en aplicación de lo previsto en la cláusula de revisión incluida en la disposición adicional segunda y conocido el IPC establecido por el Instituto Nacional de Empleo a 31 de diciembre de 2003, se determinen las cuantías económicas referidas en los artículos 12, 27, 28 y 29 del convenio colectivo, tanto en lo que se refiere a su redacción definitiva para el año 2003, como a su determinación a partir del 1 de enero de 2004, sin perjuicio de lo dispuesto para este año en dicha disposición adicional segunda respecto de su posible regularización después del 31 de diciembre de 2004.

Así, se suscriben los acuerdos en los siguientes aspectos:

1. Para el año 2003:

Artículo 12. *Tablas salariales.*

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2003, los siguientes:

Grupos	Niveles — Euros
I. Dirección y Jefatura	A: 24.490,94 B: 23.797,79 C: 22.481,76
II. Mandos y Técnicos Especializados	A: 21.322,61 B: 20.163,43 C: 18.738,92
III. Técnicos y Administrativos	A: 15.824,21 B: 13.938,67 C: 11.751,00

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente Convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

Artículo 27. *Plus de transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2.67 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 28. *Salidas y dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa

le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 18.77 euros.
- Dos comidas fuera 30.04 euros.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 29. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0.23 euros por kilómetro.

- A partir del 1 de enero de 2004:

Artículo 12. *Tablas salariales.*

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2004, los siguientes:

Grupos	Niveles — Euros
I. Dirección y Jefatura	A: 24.980,76 B: 24.273,75 C: 22.931,40
II. Mandos y Técnicos Especializados	A: 21.749,06 B: 20.566,70 C: 19.113,70
III. Técnicos y Administrativos	A: 16.140,69 B: 14.217,44 C: 11.986,02

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente Convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

Artículo 27. *Plus de transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2.72 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 28. *Salidas y dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 19.15 euros.
- Dos comidas fuera: 30.64 euros.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 29. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0.23 euros por kilómetro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los Secretarios de Actas designados al efecto y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito vigente desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, que fue remitido en su día a la Autoridad Laboral.

12373 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Gesgrup Outsourcing, S.L.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Gesgrup Outsourcing, S.L. (código de Convenio n.º 9013612), que fue suscrito con fecha 5 de febrero 2004, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por la Delegada de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS «GESGRUP OUTSOURCING, SOCIEDAD LIMITADA», Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo establece las bases para relaciones entre la empresa «Gesgrup Outsourcing, Sociedad Limitada», y sus trabajadores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio Colectivo Nacional serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa «Gesgrup Outsourcing, S.L.», tiene en territorio español.

Artículo 3. *Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio será de aplicación a la empresa «Gesgrup Outsourcing, Sociedad Limitada», y sus trabajadores, dedicados conjuntamente a prestar servicios externos que se contemplan o puedan contemplarse en su objeto social, así como los propios estructurales.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, sea cual fuese la fecha de publicación y mantendrá su vigencia hasta el día